



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 004-2007

RECURRENTE: CDP DIGITAL, S. A.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.014/2007 DE 18 DE MAYO DE 2007 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO DE LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO NACIONAL, PROFERIDA POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

MAGISTRADO PONENTE: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 20-2007 - PLENO/TadeCP de 25 de noviembre de 2007.(Decisión).

Por la cual se confirma el acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, proferido por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá, y en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339 y ss., se establecen los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar al libelo del recurso.

Que el día 2 de abril de 2007, tuvo lugar en el salón de actos públicos del Órgano Judicial, la licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, convocado por el Órgano Judicial para el servicio de alquiler de equipo de fotocopiado para las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del 2007.

Que luego de la celebración del Acto Público detallado anteriormente, se remitió el expediente íntegro a la Comisión Verificadora, la cual presentó su informe el 11 de abril de 2007, contentiva de dos folios, los cuales se encuentran ubicados a folios 271 a 272 del expediente administrativo de la licitación, y la cual expresa que, "...tomando en consideración las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos de la Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, procedimos a analizar la propuesta que ofertó el precio más bajo, presentada por la empresa Documentos & Digitales de Panamá (Sic) por un monto de B/.59,196.72."

Que el informe de la Comisión Verificadora concluye indicando, que la propuesta de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. cumple con todos los requisitos y recomienda su adjudicación.

Que luego de publicado el informe de la Comisión Verificadora en el portal electrónico "PanamaCompra" la empresa proponente CDP DIGITAL, S.A. el día 17 de abril del 2007, estando en tiempo oportuno interpuso una acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, utilizando como fundamento de su acción: "... que la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A., presentó en el renglón 3 un equipo de Dúplex Semi-Automático, que sólo hace una función del Dúplex Automático , o sea 1:2."

Que la empresa CDP Digital, S. A. también argumentó en su acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el criterio de que: "... la propuesta no especificó el costo por excedentes, en blanco y negro o color,"

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.11-07 de 19 de abril de 2007 admitió la Acción de Reclamo interpuesta, ordenando la suspensión del proceso de la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454 y requiriendo del Órgano Judicial el expediente original respectivo, dentro del término de Ley, así como el informe de conducta correspondiente a dichas actuaciones.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, luego de examinar las piezas del precitado expediente se pronunció mediante la Resolución DF-15-2007 de 2 de mayo de 2007, resolviendo confirmar en todas sus partes lo actuado por el Órgano Judicial dentro del Acto Público No.2007-0-30-0-99-LP-000454.

Que el Órgano Judicial mediante la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007 resuelve adjudicar la Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, para el servicio de alquiler de equipo de fotocopiado para las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del primero (1) de junio al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), a la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A. por el monto de B/.84,581.01.

Que el día 24 de mayo de 2007, la Dirección General de Contrataciones Públicas acusó recibo por insistencia del Recurso de Impugnación interpuesto por el Doctor Alejandro Román Sánchez, en representación de la empresa proponente CDP DIGITAL, S. A. en contra de la precitada Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007.



Que el 25 de mayo el proponente CDP Digital, S. A. interpuso ante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa No.014/2007 ya citada, argumentando en su recurso que, al no haberse constituido el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y que la Dirección General de Contrataciones Públicas le recibe el recurso de impugnación por insistencia para luego declararse inhibida por falta de competencia, procede a interponer Recurso de Reconsideración ante la autoridad que emitió la Resolución Impugnada, a la luz de la legislación general administrativa vigente.

Que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución No.015/2007 de 8 de agosto de 2007, en uso de sus funciones administrativas NO ADMITE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CDP Digital, S. A. en virtud de que el mismo es improcedente, al advertir que el artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio del año 2000 sobre Procedimiento Administrativo General, indica la aplicación de la precitada ley a los procesos administrativos de cualquier dependencia estatal, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos y materias específicas, como lo es la Ley 22 de 27 de junio de 2006 la cual regula la Contratación Pública, y el procedimiento para la interposición de sus propios medios de impugnación como lo es el Recurso de Impugnación contra la Resolución que adjudique el acto de selección de contratista. (Foja 311 – 314 del Expediente administrativo.)

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No.07-2007 de día 21 de junio de 2007, se inhibe de pronunciarse sobre el Recurso de Impugnación presentado por el doctor Alejandro Román Sánchez en representación de la sociedad CDP Digital, S. A. y declina el conocimiento del recurso presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que mediante el oficio No. DGCP-SG-03 de 3 de agosto de 2007 la Dirección General de Contrataciones Públicas en atención a la Resolución citada en el apartado anterior, remite ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el Recurso de Impugnación presentado por la empresa proponente CDP DIGITAL, S.A. contra la Resolución Administrativa No.014/2007 proferida por el Órgano Judicial.

Que mediante Resolución No.005 de 8 de octubre de 2007 el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admite el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad anónima denominada **CDP DIGITAL, S. A.**, en contra de la Resolución de Adjudicación No.014/2007 de 18 de mayo de 2007, proferida por el Órgano Judicial, por la cual el Presidente de la Corte Suprema de Justicia adjudicó el Acto Público No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, a la empresa DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S. A. para el Servicio de Alquiler de Equipo de Fotocopiado de las Dependencias Jurisdiccionales y Administrativas en el Ámbito Nacional.

Que el Órgano Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia representada por su Presidente, encargado, mediante Nota No.395/D.A.L.S.A./2007 fechada 25 de octubre de 2007, remite su informe de conducta y el expediente original de la



Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, contentivo de 4 tomos y 352 folios y el cual fue recibido el día 29 de octubre de 2007 en el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que a través de la Resolución No.012 de TAdeCP de 30 de octubre de 2007 (Pruebas) el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas resolvió: a) Admitir las pruebas aportadas por CDP Digital, S. A., detalladas en la misma; b) No admitir la prueba solicitada por la recurrente CDP Digital, S. A., consistente en la inspección ocular al equipo propuesto por la empresa Documentos & Digitales, S. A. y al equipo de la propia recurrente, c) Incorpora al proceso, el Informe de Conducta de la Corte Suprema de Justicia y el expediente administrativo contentivo en cuatro (4) tomos con 352 fojas útiles, d) Ordenar la práctica de pruebas de oficio al Órgano Judicial para que remita el resto del Contrato No.162/2007 y remitir certificación que acredite: ¿Qué empresa realiza actualmente ante dicha entidad el servicio de fotocopiado de las Dependencias Jurisdiccionales y Administrativas en el Ámbito Nacional?

Que el día 9 de noviembre de 2007 mediante la Nota N°.0979/PCSJ/2007 de 8 de noviembre de 2007 emitida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, se recibieron las pruebas de oficio solicitadas por este Tribunal (Ver, fojas 72 a la 77).

Que según el informe Secretarial de este Tribunal, a foja 79 se acredita que las partes no presentaron sus alegatos, dejando vencer el término de tres (3) días hábiles anunciado en el punto sexto de la parte resolutive de la Resolución No.012 de TAdeCP de 30 de octubre de 2007 (Pruebas) debidamente notificada en el portal electrónico denominado "Panamá Compra." (Ver foja 68), por lo que el proceso queda en este estado de decisión.

Que tomando en consideración las constancias procesales anteriormente detalladas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procede a la valoración de su análisis de la siguiente manera:

I. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO.

El Recurso de Impugnación interpuesto por la proponente CDP Digital, S. A. se centra en la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007, por la cual se adjudica la Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, para el servicio de alquiler de equipo de fotocopiado para las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del 1 de junio del año 2007 al 31 de diciembre del 2007, proferida por el Órgano Judicial, a través de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en uso de sus funciones Administrativas, la cual en el artículo primero de su parte resolutive adjudicó la presente Licitación Pública a la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A. por el monto de ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un balboas con un centésimo (B/.84,581.01) (Visible a Fojas 292 y 293 del expediente administrativo).

II. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE.



La proponente CDP Digital, S.A. formuló su recurso sobre la base del petitum contentivo del siguiente tenor:

“PROPOSITO DE RECURSO DE IMPUGNACION

El presente Recurso de Impugnación tiene como propósito que se deje sin efecto la resolución impugnada en cuanto a la adjudicación a la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. de la Licitación Pública No. 2007 0-30-0-99-LP-000454, por ser contraria a la ley, y en su lugar se adjudique dicha licitación a CDP Digital, S.A., o en el peor de los casos se declare desierta.”

“FUNDAMENTAMOS EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACION EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y DE DERECHO

PRIMERO: INTERPOSICIÓN DE ACCIÓN DE RECLAMO

En tiempo oportuno mi representada CDP Digital, S.A. presentó Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, advirtiéndole que la propuesta de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. no cumplía con las especificaciones técnicas del equipo requerido y con otras exigencias en el Pliego de Cargos. Por la importancia que tienen en el presente Recurso de Impugnación, los señalamientos realizados en la Acción de Reclamo transcribimos a continuación la parte pertinente:

“LA PRESENTE ACCION DE RECLAMO SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES:

I. DUPLEX AUTOMÁTICO PARA FUNCIONES DE COPIADO E IMPRESIONES

PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO

*Según las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos (Renglón 3, ordinal 4 de las Características de las Copiadoras Tipo 3, Bajo Volumen, página 3), es menester e indispensable que el equipo de copiadoras a contratar por el Órgano Judicial cumpla con la función **Dúplex Automático**, tanto para el copiado como para la impresión. El copiado de doble cara automático permite el copiado de grandes cantidades de documentos en menor tiempo que haciéndose manualmente, facilitando el trabajo de los funcionarios y ahorrando tiempo. Entendemos que estas y otras razones llevaron al Órgano Judicial a incluir la especificación y exigencia técnica de dúplex automático en el equipo a contratar, para copiado e impresión.*

SEGUNDO: PROPUESTA DE DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.

*La empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. presentó una propuesta que no cumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, en cuanto al **Dúplex Automático** de copiado. Para cumplir con la especificación y exigencia técnica requerida por el Órgano Judicial para atender sus necesidades actuales de Dúplex Automático de copiado, la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A., presentó en el Renglón 3 un equipo de **Dúplex Semi-Automático**, que hace solo una función del Dúplex Automático, o sea la 1:2, sin hacer las otras funciones, como la 2:2,2:1.*

TERCERA: FUNCIONES DEL DÚPLEX AUTOMÁTICO DE COPLADO



La función 1:2 de un Dúplex Automático de copiado consiste en que el equipo es capaz de copiar en una hoja por ambas caras, dos hojas separadas, que estén escritas cada una en una sola cara.

La función 2:2 de un Dúplex Automático de copiado consiste en que el equipo es capaz de copiar en una sola hoja por ambas caras, una hoja escrita en ambas caras.

La función 2:1 de un Dúplex Automático de copiado consiste en que el equipo es capaz de copiar una hoja escrita por ambas caras en dos hojas separadas.

CUARTO: EQUIPO PROPUESTO POR DOCUMENTOS DIGITALES, S.A.

Como se observa claramente, el modelo *WorkCentre4118x* propuesto por *Documentos & Digitales de Panamá, S.A.* para el Renglón 3 del Acto Público No. 2007-0-30-0-99-LP 000454, no cumple con las exigencias técnicas del Pliego de Cargos, ni con las necesidades del Órgano Judicial, toda vez que no es capaz de copiar automáticamente una hoja escrita en ambas caras, en una sola hoja (función 2:2), ni es capaz de copiar automáticamente una hoja escrita por ambas caras, en dos hojas separadas (función 2: 1).

Esto quiere decir que contrario a las exigencias, necesidades y al interés del Órgano Judicial, para hacer estas funciones tendrá que disponer de un recurso humano para que manualmente haga esos copiados.

II. COSTOS POR EXCEDENTES DE COPIAS BLANCO Y NEGRO, Y COLOR PRIMERO: NO ESPECIFICACIÓN DEL COSTO POR EXCEDENTE

En su propuesta la empresa *Documentos & Digitales de Panamá, S.A.* no especifica el costo por excedentes, ya sea de blanco y negro o de color. Esta falencia no permite que el Órgano Judicial conozca el monto real de la propuesta de contratación, debido a que, dado el volumen de documentos que maneja este órgano del estado, es previsible que habrá excedentes tanto en blanco y negro, como en color. La especificación del costo del excedente es fundamental para determinar a ciencia cierta el monto y costo de la propuesta, así como de la contratación.

SEGUNDO: NO ESPECIFICACION DE LAS COPIASA (Sic) COLOR EN EL PRECIO FIJO MENSUAL Y GLOBAL

Adicional a lo anteriormente indicado, cabe subrayar que en la propuesta presentada por *Documentos & Digitales de Panamá, S.A.* no se especifica si el precio fijo mensual y global del servicio incluye copias a color, y/o cuál es el número de copias a color incluida en el precio fijo mensual y global. Esta información es crucial para los intereses del Órgano Judicial, toda vez que sin la misma podía entenderse que deberá pagar costo adicional a partir de la primera copia a color, o a partir de una cantidad de copias indeterminadas. Esto aún es más preocupante, si tenemos en cuenta que la propuesta de *Documentos & Digitales de Panamá, S.A.* no señala cual es el costo por excedentes de copias a color y blanco y negro, lo que no le impide a la administración pública determinar el costo real de la propuesta de *Documentos & Digitales de Panamá, S.A.*, el cual podría llegar a ser incluso superior a otros proponentes y al presupuesto del Órgano Judicial, si el costo por excedentes es superior al de otra propuesta.

III. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO

PRIMERO: El Pliego de Cargos demanda que el equipo a ser contratado reúna ciertas condiciones técnicas para que cumpla determinadas funciones y satisfaga las necesidades del servicio que tiene el Órgano Judicial.



En vez de especificar si sus equipos cuentan con tales exigencias técnicas, la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. se limitó a adjuntar un catálogo, sin indicar cuales de las opciones de los accesorios se obliga a instalar. Esta observación es importante, si tomamos en cuenta que no todos los accesorios son compatibles con, ni satisfacen las especificaciones y exigencias establecidas en el Pliego de Cargos."

SEGUNDO: RESOLUCION No DF-15-07 DE 2 DE MAYO DE 2007

Mediante la Resolución DF-15-07 de 2 de mayo de 2007, expedida por el Director General de Contrataciones Públicas, se confirmó todo lo actuado por el Órgano Judicial en la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454.

La decisión de dicha autoridad se fundamentó en que, por un lado, en foja 76 del expediente "se observa con claridad en la propuesta de la empresa DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A. la indicación del fabricante del equipo Xerox de la función de impresión denominada Dúplex Automático". Igualmente, indica dicha autoridad que el equipo propuesto por la empresa "cumple con la función básica de impresión denominada Dúplex Automático".

También sostiene el Director General de Contrataciones Públicas que por el otro lado, no era obligación de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. incluir en su propuesta el costo por el excedente de copia, en la medida que la entidad licitante estableció método de compensación.

Estas dos afirmaciones a juicio de la Dirección de Contrataciones Públicas determinan que no hay un vicio de ilegalidad en todo lo actuado por el Órgano Judicial y que, por consiguiente, la propuesta de Documentos & Digitales de Panamá, S.A. cumplía con todos los requisitos del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas del Acto Público.

TERCERO: ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA A DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.

Conforme a la Resolución Administrativa No. 014/2007 de 18 de mayo de 2007, se adjudica a la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, toda vez que su oferta es el precio más bajo y que la misma cumple con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y exigencias del Pliego de Cargos. Para la resolución recurrida, la adjudicación se ampara en el artículo 40 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre e (sic) 2006, ya que la propuesta de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. se ajusta a los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos y las especificaciones técnicas.

CUARTO: COPIADO DÚPLEX AUTOMÁTICO

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos (Renglón 3, ordinal 4 de las características de las copiadoras Tipo 3, bajo volumen, página 3) es indispensable que el tipo de copiado a contratar cumpla con las funciones de **Dúplex Automático, tanto para el copiado como para la impresión.** Así lo reconoce el Director General de Contrataciones Públicas en su Resolución No. DF-15-07 de 2 de mayo de 2007, cuando en el último párrafo de la primera página expresamente indica "Que del análisis de las constancias que reposan en el expediente de marras, se corrobora claramente que en efecto, el Pliego de Cargos bajo cuyas Reglas se celebró el acto público reclamado, estableció en su Capítulo III, "Especificaciones Técnicas", Renglón 3, Copiadoras Tipo-3, bajo volumen - blanco y negro - impresor digitalizador - fax, las características mínimas solicitadas, indicando en el numeral 4 de la características, la de "impresión/copiado por ambos lados de la página (dúplex automático) (lo resaltado es nuestro).



A pesar de que el Director General de Contrataciones Públicas y el Órgano Judicial conocen de la exigencia del Dúplex Automático tanto para copiado como para impresión, resuelven adjudicar la Licitación Pública a la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A., cuando expresamente se reconoce que el equipo ofertado por esta empresa solo cumple la función del dúplex automático en cuanto a la impresión; no así en cuanto al copiado. De esto se deja constancia en los párrafos 5 y 8 de la Resolución DF - 15-07 de 2 de mayo de 2007, cuando expresamente se indica:

Párrafo 5: "se observa con claridad en la propuesta de la empresa DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A., la indicación del fabricante del equipo Xerox de la función de impresión denominada impresión dúplex automático (el resaltado es nuestro)"

Párrafo 8: "al revisar la propuesta de la empresa DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A., advertimos que en efecto, la documentación aportada corrobora que el equipo presentado a la consideración de la entidad licitante, cumple con la función básica de impresión denominada dúplex automático" (lo resaltado es nuestro)

QUINTO: NO ESPECIFICACIÓN DE COSTOS POR EXCEDENTES

Conforme al Pliego de Cargos y a las especificaciones técnicas del equipo, las propuestas debían incluir el costo por excedentes de copias Blanco y Negro y Color. Contrario a lo que se indica en la Resolución DF-15-07, no tuvimos conocimiento que esta exigencia se cambió por el método de compensación.

No fuimos notificados, ni participes, ni recibimos nada por escrito referente a dicho cambio, por lo que nuestra propuesta se ajustó al Pliego de Cargos e incluyó el costo por excedentes. No existió ninguna reunión ni documento alguno que hiciera o formalizara dicho cambio.

Por lo tanto, la exigencia del Pliego de Cargos de incluir el costo por excedentes de copias se mantuvo y cada una de las propuestas presentadas debían cumplir con las mismas; cosa que no ocurrió con la propuesta de Documentos & Digitales de Panamá, S.A.

SEXTO: FALTA DE ESPECIFICACION DE LAS COPIAS A COLOR EN EL PRECIO FIJO MENSUAL Y GLOBAL

Es menester que para los intereses del Órgano Judicial, tal como se desprende del Pliego de Cargos, se especifique en la propuesta de cada proponente si el precio fijo mensual y global del servicio incluye copias a color y/o cuál es el número de copias a color incluidas en el precio global. Esta información es fundamental para determinar cual de la propuestas presenta el precio más bajo, ya que de no incluirse en el precio fijo o global, como en el caso de la propuesta de Documentos & Digitales de Panamá, S.A., las copias a color aumentarían significativamente el monto del contrato, por lo que su precio aparentemente más bajo, podría ser en verdad igual o superior al de mi representada CDP Digital, S.A.

SEPTIMO: ADJUDICACIÓN EN VIOLACIÓN DE LA LEY

De conformidad con el ordinal 15 del artículo 40 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, debe adjudicarse el Acto Público al oferente que oferte el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y la exigencia del Pliego de Cargos.

En primer lugar, no se ha determinado que la propuesta de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. sea el precio más bajo, toda vez que no especifica si en su precio fijo mensual y global incluye las copias a color y la cantidad de las mismas incluidas, así como no indica cuál es el costo de copia de excedentes de blanco y negro y color.



En segundo lugar, la propuesta de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A. no cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, en la medida en que ofertó en el Renglón 3 un equipo con función de Dúplex Automático de impresión, pero no de copiado con las funciones siguientes:

Función 1:2 de un Dúplex Automático de copiado. Consiste en que el equipo es capaz de copiar en una hoja por ambas caras, dos hojas separadas, que estén escritas cada una en una sola cara.

Función 2:2 de un Dúplex Automático de copiado. Consiste en que el equipo es capaz de copiar en una sola hoja por ambas caras, una hoja escrita en ambas caras.

Función 2:1 de un Dúplex Automático de copiado. Consiste en que el equipo es capaz de copiar una hoja escrita por ambas caras en dos hojas separadas”.

III. DESCARGOS FORMULADOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE SU INFORME DE CONDUCTA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

“De mérito es destacar que si bien se argumenta que el recurrente presentó el día 24 de mayo de 2007 recurso de impugnación contra la Resolución Administrativa N.º 014/2007, dicho recurso fue recibido por insistencia por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y el mismo en ningún momento se le notificó al Órgano Judicial.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el literal (q) del artículo 88 del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, se procede con la celebración del contrato a favor del proponente a quien se le adjudicó el acto público que nos ocupa. (Contrato de Suministro N.º 162/2007).

Así las cosas consideramos prudente y oportuno esbozar, que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que el Recurso de Impugnación procede contra la adjudicación de un acto público dentro de los 5 días posteriores a su publicación en el portal “Panamá Compra”, término este que venció el día 25 de mayo de 2007, no obstante, el Acuerdo N.º 4 emitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, establece como fecha de inicio de labores del Tribunal para efectos del cumplimiento de los términos trámites fijados por la Ley de Contrataciones Públicas el día 16 de agosto de 2007, por lo cual este Órgano del Estado considera que el Recurso que nos ocupa no fue presentado en tiempo oportuno (sic).

Aunado a lo anterior, nuestra Institución actuó en cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas al proceder con la elaboración y tramitación del contrato respectivo, amén que de no hacerlo estaríamos atentando contra la seguridad jurídica de los contratistas.

El artículo 343 del Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, claramente establece que el procedimiento de impugnación de una resolución que adjudique un acto de selección de contratista, se iniciará a solicitud de la parte que se considere agraviada por el mencionado acto, el cual será interpuesto en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución a través del Sistema de Panamá Compra y que la admisión del recurso suspende la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo anterior, y como quiera que lo que persigue la norma es la no celebración de la contratación hasta que el recurso sea resuelto, consideramos que en el caso que nos ocupa no debe proceder puesto que nos encontramos frente a una contratación que a la fecha se encuentra en trámite.”



IV. PRÁCTICA DE PRUEBAS OFICIOSAS.

Mediante nota No.979/PCSJ/2007 de 8 de noviembre de 2007 la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 012 TAdCP de 30 de octubre de 2007 y publicada en el portal de Panamá Compra a partir del 2 de noviembre de 2007, certificó a foja 72 que:

“ El Órgano Judicial y la empresa CDP DIGITAL, S.A. suscribieron contrato de “ALQUILER DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ORGANO JUDICIAL, con fecha de vigencia de 12 meses, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de de 2006.

A partir del 1 de enero de 2007, no contábamos con el servicio antes señalado, y dada la imperiosa necesidad del mismo, las empresas CDP DIGITAL, S.A. y DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S.A. ofrecieron brindar el servicio, cuyas contrataciones directas estamos tramitando. Como consecuencia de lo expresado, ambas empresas nos brindan el servicio y sus contrataciones directas se encuentran en trámite.

En la actualidad nos estamos preparando para la nueva Licitación Pública, que cubrirá el período del 1 de enero del 31 de diciembre de 2008.

Se adjuntó copia autenticada del contrato No.162/2007, suscrito entre el Órgano Judicial y Documentos & Digitales de Panamá, S.A. que por orden emitida en la Resolución 005 de 8 de octubre de 2007, se ha suspendido el trámite de las solemnidades.”
(El subrayado es nuestro).



Es preciso indicar que el contrato No.162/2007 remitido y visible a fojas 73 a la 77 del expediente del Tribunal, sólo se encuentra rubricado por el representante legal de la empresa contratista Documentos & Digitales de Panamá, S.A. y no así de la representante legal de la Corte Suprema de Justicia y del Refrendo de la Contraloría General de la República.

V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Tomando en consideración que en el expediente se han formulado observaciones a la tramitación del Recurso de Impugnación a través de las anotaciones señaladas por el presidente encargado de la Corte Suprema de Justicia en su informe de conducta a fojas 61 a 63 del expediente del Tribunal, al señalar que el Recurso no fue formulado en tiempo oportuno y que adicional a ello consideraba como no procedente continuar en la revisión del mismo por encontrarse ya el proceso impugnado en una etapa de contratación; este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas considera pertinente analizar primero estas consideraciones antes de atender el Fondo del proceso y fundamenta las mismas en:

A. Admisibilidad del Recurso de Impugnación.

En este proceso se ventilan las dos excepciones u observaciones en torno a la admisibilidad del recurso de impugnación, formuladas en el informe de conducta por la entidad licitante, quien al respecto considera que el recurso interpuesto por CDP Digital, S. A. no fue presentado en tiempo oportuno por iniciar labores el Tribunal a partir del 16 de agosto del presente; pero resulta pertinente aclarar, que si bien el Tribunal inicia operaciones a partir de la fecha antes anunciada, ya el recurrente había interpuesto en tiempo oportuno su Recurso de Impugnación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y que si bien es cierto ésta se inhibe de conocer del Recurso conforme a la Resolución No.07-2007 de 21 de junio de 2007 (Foja 15), no es menos cierto que la misma encausa la viabilidad del recurso conforme a lo normado por la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, que al respecto señala en su artículo 40, ordinal 3, el deber jurídico de encausar el recurso ante el ente

competente, es decir; el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, pues de lo contrario los proponentes vencidos dentro de un proceso de selección de contratista quedarían en la indefensión, ante la inexistencia de instancia recurrir.

Si bien el Tribunal entra en mora al instalarse, no es justo desconocer los recursos interpuestos oportunamente, los cuales tenemos que atender, en función del encausamiento de la competencia respetiva.

De igual manera, en lo correspondiente al proceso de contratación, y como quiera que es fundamental para ello revisar el contenido íntegro del contrato No.162/2007, requerido por este Tribunal; se puede constatar que éste se encuentra sin el perfeccionamiento para su validez debido a que en el mismo, deben cumplirse ciertas solemnidades, como lo son: la rúbrica del representante legal del Ente Contratante, pero sobre todo el refrendo de la Contraloría General de la República, requisitos indispensables para el perfeccionamiento de la etapa contractual. Al no perfeccionarse el contrato, este Tribunal mantiene la competencia para valorar el proceso de selección de contratista, ya que se encuentra aún recurrido y en suspenso el acto que le da origen a la causa.

Por lo que este Tribunal considera viable y pertinente la Admisibilidad del Recurso de Impugnación formulado por CDP Digital, S.A. en contra de la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007.

B. ANÁLISIS EN CUANTO AL FONDO:

Este Tribunal debe valorar dentro de la presente causa procesal, si el acto impugnado es ajeno o no a las normas regulatorias de la Contratación Pública.

El acto de selección de contratista se confronta con el Pliego de Cargos emitido por la Entidad Licitante, y de manera específica si se ha cumplido con el renglón 3 que indica:

“Renglón 3.

COPIADORAS TIPO-3.
BAJO VOLUMEN – BLANCO Y NEGRO – IMPRESOR – DIGITALIZADOR – FAX
CANTIDAD: 54

CARACTERÍSTICAS:

1....

...

4- Impresión /copiado por ambos lados de la página (Dúplex Automática).

...”

Señala el recurrente en el sustratum de su recurso que la empresa promotora ganadora Documentos & Digitales de Panamá, S. A. no cumple a cabalidad con lo solicitado por la entidad licitante, el Órgano Judicial, en el tenor siguiente:



“Segundo: Propuesta de Documentos & Digitales de Panamá, S.A.

La empresa **Documentos & Digitales de Panamá, S.A.** presentó una propuesta que no cumple con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, en cuanto al **Dúplex Automático** de copiado. Para cumplir con la especificación y exigencia técnica requerida por el Órgano Judicial para atender sus necesidades actuales de Dúplex Automático de copiado, la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S.A., presentó en el Renglón 3 un equipo de **Dúplex Semi-Automático**, que hace solo una función del Dúplex Automático, o sea la 1:2, sin hacer las otras funciones, como la 2:2,2:1.”



y...

II. COSTOS PR EXCEDENTE DE COPIAS EN BLANCO Y NEGRO, Y COLOR.

Primero: No especificación del costo por excedente.

“En su propuesta la empresa **Documentos & Digitales de Panamá, S.A.** no especifica el costo por excedentes, ya sea de blanco y negro o de color. Esta falencia no permite que el Órgano Judicial conozca el monto real de la propuesta de contratación, debido a que, dado el volumen de documentos que maneja este órgano del estado (sic), es previsible que habrá excedentes tanto en blanco y negro, como en color. La especificación del costo del excedente es fundamental para determinar a ciencia cierta el monto y costo de la propuesta, así como de la contratación.”

Y de sus argumentos fácticos la Recurrente CDP Digital, S. A. pretende sustentar su inconformidad requiriendo como pruebas:

“PRUEBAS

1. Inspección Ocular

Solicitamos que se practique una inspección ocular al equipo Xerox WorkCentre 4118x (WC 4118x) propuesto por Documentos & Digitales de Panamá, S.A., a fin de acreditar si dicho equipo cumple con la función de dúplex automático de copiado, y en cosa afirmativo, si cumple con las funciones antes descritas (1:2,2:2,2:1).

Así mismo solicitamos una inspección ocular al equipo Brother MFC 8860DN propuesto por CDP Digital, S.A., a fin de acreditar si dicho equipo cumple con la función de dúplex automático de copiado; y en cosa (sic) afirmativo, si cumple con las funciones antes descritas (1 :2, 2:2, 2: 1). ...”

Sobre la base de pretender indagar, si las máquinas ofertadas por Documentos & Digitales de Panamá, S. A. cumplen con las funciones descritas por el pliego de cargos?; este Tribunal consideró como ineficaz ésta prueba, ya que la misma no aporta nuevos elementos de juicio; toda vez que, al esgrimir en un primer plano, a través de la Acción de Reclamo, el Recurrente sustenta la misma indicando que: la empresa Documentos &

Digitales de Panamá, S. A. presentó en el renglón 3 un equipo que hace requerimiento al Dúplex Automático, es la 1:2 y que al describirla en confirmado e identificada por ésta como: copiado por ambos lados de la página o igual a Dúplex Automática.

A propósito de estos hechos y consideraciones, es la misma Corte Suprema de Justicia la que indica, en una primera instancia ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en su Informe de Conducta con ocasión de la Acción de Reclamo interpuesta por CDP Digital, S. A., que la propuesta de Documentos & Digitales de Panamá, S. A. cumple con su requerimiento y lo sustenta en los documentos incorporados como material demostrativo de las especificaciones técnicas del propio

Al respecto se cita el párrafo quinto de la Resolución DF-15-07 de 2 de mayo de 2007 de la Dirección General de Contrataciones Públicas que a la letra dice: "A propósito de los hechos y consideraciones presentados por la empresa CDP Digital, S. A., en su escrito de acción de reclamo, es importante precisar que a foja 76 del expediente, se observa con claridad en la propuesta de la empresa DOCUMENTOS & DIGITALES DE PANAMÁ, S. A., la indicación del fabricante del equipo Xerox de la función de impresión denominada impresión dúplex automático". (Ver, foja 288 del Expediente Administrativo).

Criterio éste que incluso fue aceptado y reconocido por el propio recurrente pero que ahora presenta una argumentación distinta, sustentando en su Recurso de Impugnación que la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A., ya no solo incumple con el Dúplex Automático en el copiado, sino también con la impresión, lo cual hace evidente sus intenciones de dilatar con su conducta recursiva la culminación o perfeccionamiento de la selección efectiva de un proponente. Por lo tanto este Tribunal consideró que las pruebas pedidas por la recurrente resultan a todas luces innecesarias, ya que su resultado era reconocido incluso en sus propios escritos de Recurso de Impugnación y la Acción de Reclamo respectivamente.

Como muy bien se advierte en la doctrina el viejo adagio: "A confesión de parte relevo de medio de prueba". Y, expresado textualmente en el artículo 784 (773) del Código Judicial, que es del tenor siguiente:



“Artículo 784. (773) Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables.

No requieren prueba los hechos afirmados por una parte y admitidos por la contraria, respecto a los cuales la Ley o exige prueba específica; ...

Los hechos claramente reconocidos en el curso del proceso por la parte adversa, no requieren prueba”.

Adicionalmente la Corte Suprema de Justicia plasma su necesidad de suministro de los bienes y servicios a través del pliego de cargos y a diferencia del renglón 1 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, en cuanto a las características de la misma; en los renglones 2 y 3 no demanda de ésta ninguna otra cualidad, sólo se ciñe a requerir: **EL COPIADO POR AMBOS LADOS DE LA PÁGINA**: Por lo cual, mal puede el recurrente entrar a exigir el cumplimiento de requisitos técnicos mas allá de lo demandado por la propia entidad Licitante, a través de su requerimiento oficial (Pliego de Cargos) y que hace la base sustentatoria del Acto Jurídico Administrativo que adjudica al proponente con la mejor propuesta.

En cuanto a la especificación del costo de las copias a color en el precio fijo y mensual, ya éste fue analizado y encontrado conforme, por la Dirección General de Contrataciones Públicas al anotar en el penúltimo considerando de la primera página de la Resolución No.DF-15-07 de 2 de mayo de 2007, visible a foja 288, que a la letra dice:

“Que en cuanto al reparo efectuado por el reclamante sobre la especificación de los costos por excedentes de copas. La entidad estableció en su pliego de cargos un mecanismo de compensación por aumentos y faltantes en el consumo y no así una cuantificación de los costos por excedentes.”

La propia entidad Licitante estableció un método de compensación que fue aceptado sin restricciones por los proponentes al momento de aceptar las reglas y condiciones que regía el Acto Público. (Pliego de Cargos, fojas 25 a 29, 30 y 35 del expediente administrativo.).

En cuanto a la valoración de la propuesta formulada por el proponente Documentos & Digitales de Panamá, S. A., observamos que la misma se oferta sobre la base de nueve (9) meses cuando lo indicado por el pliego de cargos corresponde a siete (7) meses: **1 de junio al 31 de diciembre de 2007.**

Por lo que al realizar el ejercicio matemático, la misma refleja un valor de sesenta y nueve mil sesenta y dos balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.69,062.84), que en contraste con la propuesta formulada por CDP Digital, S.A. la cual fue por un monto de ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B/.82,356.75), refleja comparativamente que la brindada por Documentos & Digitales de Panamá, S.A es a todas luces la más económica y beneficiosa para el Estado, (el precio más bajo) y así lo reconoció en una primera instancia, la comisión



verificadora en su informe ante el Ente Licitante, (Ver, fojas 271 y 272 del Expediente administrativo).

Ocurre a nuestro juicio que el inconveniente de haber cometido un error de cálculo, fue haberlo proyectado a seis (6) meses, cuando el pliego lo demandaba a siete (7) meses y así lo reconoció la Dirección General de Contrataciones Públicas en la nota No.DGCP-DF-614-07 de 8 de mayo de 2007 dirigida al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, cuando le remite el expediente administrativo después de ventilar la Acción de Reclamo (Foja 289 del expediente administrativo).

Es un hecho cierto y aceptado por todas las partes involucradas, incluso por el propio recurrente, que la mejor oferta presentada es la de Documentos & Digitales de Panamá, S.A., por ello no comprendemos que la Recurrente señale que no se tomo en consideración el costo por excedente de las copias, toda vez que este tema fue discutido ante la Dirección General de Contrataciones Públicas en su Resolución No.15-07 y verificado por éste Tribunal, toda vez que del expediente administrativo, se desprende con exactitud lo señalado por la Corte Suprema de Justicia a foja 25 a la 29, 30 a 35 (Pliego de Cargos).

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal considera que el Acto Administrativo, o sea la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia es conforme a Derecho, por lo que no le asiste la razón al recurrente.

Destacamos, que la pretensión del recurrente se centró en cuestionar la adjudicación de la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A. por supuestos incumplimientos de orden técnico, argumentos que no compartimos, es más, es criterio del Tribunal que el recurso de impugnación propuesto, es a toda luces temerario, y que luego del examen de las constancias procesales se corrobora que los cargos formulados por el recurrente carecen de fundamento, por lo que estimamos procedente ordenar la ejecución de la fianza para su ingreso al Tesoro Nacional.

Por otro lado, tenemos que hacer mención del error cometido por parte de la Entidad Licitante "Corte Suprema de Justicia", en cuanto al monto de la adjudicación propuesta, ya que por equivocación se exalta el Precio de Referencia del Acto Público es decir. ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un balboas con un centésimo (B/.84,581.01) del bien o servicio requerido por la Entidad Licitante, cuando lo que debió tomarse en consideración fue el valor suministrado por el proponente para la adjudicación del Acto de Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, el cual corresponde a la suma de sesenta y nueve mil sesenta y dos balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.69,062.84).

Por este motivo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas considera improcedente acceder a la modificación de la adjudicación, sin embargo, en cuanto al monto adjudicado, se requiere una corrección, toda vez que efectivamente la Dirección General de Contrataciones Públicas ya había advertido a la Corte



Suprema de Justicia, que la cifra señalada en el informe de la Comisión Verificadora contiene un error de cálculo del valor de la propuesta adjudicada, en razón del precio mensualizado y efectivo al término de la contratación.

Por las consideraciones vertidas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la adjudicación de la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454 a favor de la empresa proponente **Documentos & Digitales de Panamá, S. A.** para el Servicio de alquiler de equipo de fotocopiado de las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del 2007, proferida por la Presidencia del Órgano Judicial mediante la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007.

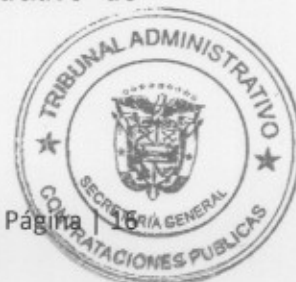
SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Administrativa No.014/2007 de 18 de mayo de 2007 correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, para el Servicio de alquiler de equipo de fotocopiado de las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del 2007, por un monto de sesenta y nueve mil sesenta y dos balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.69,062.84), correspondiente al valor ofertado en la propuesta presentada por la empresa Documentos & Digitales de Panamá, S. A.

TERCERO: ORDENAR la ejecución de la Fianza de Impugnación presentada con el libelo del recurso interpuesto por la recurrente CDP Digital, S.A. consistente en la Fianza de Cumplimiento No.15-065052-5 emitida por Aseguradora Mundial el 24 de mayo de 2007 a favor del Órgano Judicial/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de: ocho mil doscientos treinta y cinco balboas con sesenta y siete centésimos (B/.8,235.67) para su ingreso al Tesoro Nacional, por evidenciarse la intención temeraria y dilatoria del proceso de selección de contratista de la Licitación Pública No.2007-0-30-0-99-LP-000454, generando perjuicio a quien fue reconocido como adjudicado, al retardar premeditadamente la adjudicación definitiva.

Posteriormente se remitirá lo conducente a la Entidad Licitante para lo concerniente a la ejecución de la fianza.

CUARTO: DEVOLVER a la Presidencia del Órgano Judicial el expediente administrativo contentivo de la Licitación Pública No. 2007-0-30-0-99-LP-000454, para el Servicio de alquiler de equipo de fotocopiado de las dependencias jurisdiccionales y administrativas en el ámbito nacional, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre del 2007.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO, la suspensión decretada por la Resolución No.005 de 8 de octubre de 2007 proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.



SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su alza en el portal electrónico "PanamaCompra".

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

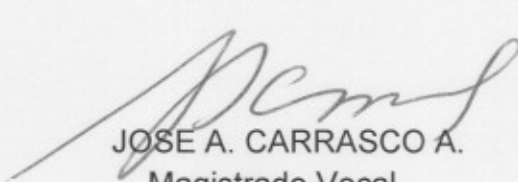
OCTAVO: DISPONER la salida del Expediente No.004-2007/TAdCP de 2007.

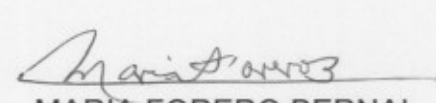
FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículos 40, 48, 49, 90 y 114 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública; y, Artículos 81, 86, 87, 88, 290, 354, 358 y 367 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, reglamento de la Ley 22 de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General y artículo 784 (773) del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidente


JOSE A. CARRASCO A.
Magistrado Vocal


MARIA FORERO BERNAL
Secretaria General Interina

